



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/DD-0045/07/24 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. [SEMARNAT-04-007]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



11:00  
30/08  
ck



Recibi original  
Manana Hidalgo Rezn  
30/Ago/2024

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01657/24  
Bitácora: 03/DD-0045/07/24

La Paz, Baja California Sur, a 27 de agosto de 2024.

**AEROPUERTO DE LA PAZ, S. A. DE C. V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
C. BLANCA SARAHI CASTRO ARAIZA**

**PRESENTE**

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, para realizar la obra **"ARRENDADORA DE AUTOMÓVILES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA PAZ"** en lo sucesivo el proyecto, a ubicarse dentro del polígono del predio del Aeropuerto Internacional de La Paz Manuel Márquez de León e ingresado en fecha 12 de julio de 2024 y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que revisada y analizada la solicitud y documentación adjunta al trámite mediante el cual da *Aviso de no requerimiento de la Autorización en materia de Impacto Ambiental* para la obra que propone la edificación de dos Locales Comerciales destinado para arrendar autos, dentro de un polígono de superficie de 1,512.00 m2.
- II. Que la obra se llevará a cabo al interior del perímetro del predio del Aeropuerto Internacional de la ciudad de La Paz, B. C. S., el cual se encuentra en condiciones diferentes a las naturales por la operación del propio aeropuerto y su infraestructura asociada.

"ARRENDADORA DE AUTOMÓVILES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA PAZ"  
C. BLANCA SARAHI CASTRO ARAIZA

Página 1 de 6



**III.** Que la documentación adjunta no incluye información descriptiva de las obras y actividades a realizar dentro del predio y dichas obras serán delimitadas por las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que se muestran en la siguiente tabla:

Coordenadas de ubicación de la Arrendadora de Automóviles del Aeropuerto Internacional de La Paz			
Coordenadas UTM WGS 84 Zona 12 N			
Elemento	Vértice	Eje X	Eje Y
Arrendadora	1	564,219.87	2,662,949.32
Arrendadora	2	564,214.50	2,662,907.67
Arrendadora	3	564,250.17	2,662,902.79
Arrendadora	4	564,255.54	2,662,944.45
Arrendadora	1	564,219.87	2,662,949.32

**IV.** Que con base en el anexo fotográfico incluido en la información adjunta se observa que al interior del polígono existe vegetación tipo herbácea que aparentemente surge posterior a la temporada de lluvias que no puede considerarse como vegetación forestal en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**V.** Que las obras y actividades aunque no están descritas detalladamente en cuanto a sus dimensiones y elementos que las integrarán, y por tratarse de locales comerciales como obras asociadas a la operación implican: el consumo de agua potable, energía eléctrica, generación de residuos sólidos urbanos y posiblemente peligrosos por el almacenamiento de autos para renta, así como el trasiego de vehículos en las inmediaciones implican el incremento en el nivel de impacto ambiental, no obstante que el sitio al ubicarse al interior del predio de las instalaciones del Aeropuerto ha sido modificado.

**VI.** Que no obstante se proponen medidas de mitigación durante las etapas de preparación del sitio y construcción que evitarán incrementar los impactos ambientales adversos que se pudieran generar, no se proponen medidas para la etapa de operación y mantenimiento que sería la más significativa toda vez que no existe vegetación nativa al interior del predio, ni fauna silvestre que tenga que ser manejada. Siendo la etapa de operación la que requiere de manejo ambiental adecuado.



*Handwritten signature and initials in blue ink.*



VII. Que con base en la información y documentación adjunta se cita que el Aeropuerto de La Paz ha operado previo al año 1988 y el cual no requirió someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por haberse edificado ser previo a la emisión de la LGEEPA.

VIII. Que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) establece lo siguiente:

*Artículo 6°.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán ser exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si*





*es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.*

**IX.** Debido a que las obras y actividades del proyecto hacen referencia a obras en el interior del predio del Aeropuerto, le informo que se encuentra dentro de los supuestos previstos por el artículo 5° inciso B del Reglamento antes citado, en relación a las obras que requieren previamente la autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

**X.** Que la ejecución dichas acciones implican incremento en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características y alcances, tales construcción, instalación de bienes inmuebles en áreas urbanas, cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

**XI.** Por lo anterior que esta ORSEMARNATBCS competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 2, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 2, 28, fracciones I, 29 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso B y 6° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **SE TIENE POR ATENDIDO** el *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, mediante el cual avisa de la edificación para realizar las **"ARRENDADORA DE AUTOMÓVILES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA PAZ"** el cual consiste en la construcción de locales comerciales para arrendar autos al interior del predio del Aeropuerto Internacional de La Paz, B. C. S.

**SEGUNDO.** Esta ORSEMARNATBCS considera que las obras del proyecto, con la ubicación y características señaladas en los Considerandos correspondientes de la



*Handwritten signature in blue ink*



presente Resolución **requieren ser exentadas** de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental al encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 6° penúltimo párrafo de su RLGEEPAMEIA, por tratarse de obras que pueden rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas y **no es procedente el Aviso de No requerimiento de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental** toda vez que aunque no obstante no le compete emitir dicha autorización a esta ORSEMARNATBCS si debe cumplir con la legislación ambiental local competente.

**TERCERO.** Esta ORSEMARNATBCS resuelve que para estar en posibilidades de emitir la *Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental*, deberá someter su petición mediante el trámite correspondiente. Debiendo contener la información técnica suficiente para resolver su petición.

**CUARTO.** Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades exentadas de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante la presente Resolución. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**QUINTO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Blanca Sarahi Castro Araiza, en su carácter de Administradora del Aeropuerto de La Paz, S. A. de C. V., y hágase saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en estas ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de



Handwritten signature in blue ink.



conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones C. Mariana Hidalgo Reza, Saúl Robles González, Zeltzin Guadalupe Gallardo Lizárraga, Joel Cutiérrez Rodríguez y/o Carlos Emisael Valenzuela García. Al teléfono [REDACTED] Al correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**



**M. C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

RRQ/MAMV/IMS/vmmv

- C. c. e. p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

